

PROGRAMA Y REGLAMENTO

DE LA

ASISTENCIA A DOMICILIO

DE LAS

GOTAS DE LECHE



SANTIAGO

Imprenta y Litografía "La Ilustración"

MONEDA 878

1921

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

PROGRAMA Y REGLAMENTO

DE LA

ASISTENCIA A DOMICILIO

DE LAS

GOTAS DE LECHE



SANTIAGO

Imprenta y Litografía "La Ilustración"

MONEDA 873

1921

GOBIERNO FEDERAL DE LA REPUBLICA

PROGRAMA Y REGLAMENTO

DE

ASISTENCIA A DOMICILIO



GOTAS DE LECHE

121460



ASISTENCIA A DOMICILIO

de los niños inscritos en las Gotas de Leche

GENERALIDADES

La asistencia a domicilio tiene por principal objeto la observación de todas las circunstancias, materiales y morales, que rodean al crecimiento del niño sano a fin de remediar oportuna y rápidamente toda causa que pueda perturbar su desarrollo normal.

La asistencia a domicilio tiene también por objeto la vigilancia del niño enfermo y, muy en especial, la del estricto cumplimiento de las indicaciones que el médico haya formulado como tratamiento dietético o medicamentoso.

En consecuencia, la asistencia domiciliaria debe abarcar la higiene personal del niño sano y del enfermo, la de su madre o guardadora, la de las personas que lo rodean y la de la habitación.

El programa completo de la asistencia a domicilio debe abarcar, además, la sana constitución de los hogares que visita.

REGLAMENTO

Artículo 1.º La organización de la asistencia a domicilio estará a cargo del administrador y de la señora directora del servicio o de una visitadora.

Bajo el punto de vista de la asistencia a domicilio, los niños serán clasificados en dos grandes grupos:

1.º Los niños enfermos y 2.º Los niños sanos

Art. 2.º *Los niños enfermos* deben ser visitados en sus hogares—sobre todo aquellos que padecen de afecciones agudas y graves—con la mayor frecuencia posible: el ideal sería que esas visitas tuvieran lugar día de por medio, es decir, en aquellos días en que en la Gota de Leche no hay consulta subsidiaria y en que, en consecuencia, no han de ser vistos por el médico.

Los niños sanos requieren una inspección a domicilio menos asidua, cuya frecuencia dependerá de su edad y de la alimentación a que estén sometidos.

Art. 3.º *Los niños sanos mayores de 9 meses* deben ser visitados por lo menos una vez cada dos meses.

Los niños sanos menores de 9 meses deben agruparse en dos categorías:

- a) *Los de alimentación natural, y*
- b) *Los de alimentación mixta y artificial.*

Art. 4.º a. *Los niños sanos menores de 9 meses, de alimentación natural, deben ser visitados por lo menos una vez al mes.*

Art. 4.º b. *Los niños recién inscritos en alimentación natural sólo serán visitados a domicilio después de dos asistencias a la Gota de Leche.*

Art. 5.º *Los niños sanos menores de 9 meses, de alimentación mixta o artificial, deben ser visitados cada quince días.*

En este grupo deben merecer especial atención los menores de 4 meses.

Los plazos anteriormente establecidos pueden ser prudencialmente alargados durante los meses de invierno. Durante el verano, en cambio, esos plazos deben ser observados con la mayor estrictez posible.

Art. 6.º Las visitas domiciliarias serán hechas por las señoras visitadoras y por las inspectoras de cada Gota de Leche.

Art. 7.º Las visitas ordinarias estarán a cargo de las visitadoras y las extraordinarias a cargo de las inspectoras.

Art. 8.º Con el nombre de extraordinarias se entienden las visitas de los inasistentes al reparto diario o a las consultas, de los recién inscritos de alimentación artificial, de los enfermos y de aquellos que designe la señora que gobierne la asistencia a domicilio.

Art. 9.º Después de las consultas semanales y subsidiarias, el médico dejará una lista de los niños, sa-

nos o enfermos, que requieran vigilancia especial e indicará las causas que exigen dichas visitas.

Art. 10. Las inspectoras que han de verificar estas visitas deben presenciar las consultas del médico.

Art. 11. Cuando la inspección a domicilio compruebe un error de dirección, casual o intencional, en un niño recién inscrito en alimentación mixta o artificial, dará inmediato aviso al servicio para que éste suspenda la entrega de mamaderas mientras aquella dirección no sea rectificadada y controlada por una nueva visita.

Art. 12. El rol de visitadora implica el compromiso de visitar, por lo menos una vez al mes, un grupo de niños no inferior a 25.

Art. 13. En consecuencia, puede estimarse que cada Gota de Leche que atiende 240 niños, debe disponer de no menos de 8 visitadoras. Aquellos servicios que atienden 340 niños requieren no menos de 12 visitadoras.

Art. 14 a. Cuando por cualquiera circunstancia, no fuera posible disponer del número suficiente de visitadoras, la labor de éstas será encomendada a inspectoras.

Art. 14 b. El reemplazo de visitadoras por inspectoras se hará en proporción de una inspectora por cada 6 visitadoras o fracción no inferior a cuatro. Cuando la fracción fuera de tres, o menor, la inspección de los niños correspondientes será distribuída entre el personal existente de inspectoras o visitadoras.

Art. 15. Las inspectoras serán nombradas por la administración de cada servicio.

Art. 16. Cada visitadora recibirá periódicamente de la administración, en una libreta especial para ella,

una lista de los niños que debe visitar, con las direcciones de ellos, su número y los nombres de sus madres o guardadoras.

Art. 17 a. Para su correcto desempeño en las visitas domiciliarias las señoras tomarán como guía las siguientes indicaciones y consejos:

A) ALIMENTACIÓN NATURAL

1.º El niño debe mamar cada 3 o 3½ horas, de 5 a 7 veces en las 24 horas.

2.º El niño no debe mamar desde las 12 de la noche hasta las 6 de la mañana.

3.º Cada mamada debe durar 8 o 10 minutos, de modo que el niño no quede volviendo mucha leche. Podrá durar más de 10 minutos sólo cuando la madre tenga poca leche.

4.º Una madre tuberculosa no debe criar a su hijo. La sifilítica siempre.

5.º Las enfermedades agudas y febriles no contagiosas y el embarazo de la madre no son incompatibles con la lactancia.

B) ALIMENTACIÓN MIXTA Y ARTIFICIAL

6.º Las mamaderas deben ser llevadas directamente de la Gota de Leche al domicilio.

7.º Las mamaderas deben conservarse a la sombra, sin destapar, en un depósito con agua fría y lejos del brasero o de la cocina.

8.º El chupete debe ser hervido por lo menos una

vez al día y conservado en una taza con solución de bicarbonato o borato de soda.

9.º Las mamaderas deben ser entibiadas al baño maría sin quitarles la tapa. Nunca debe sacarse la leche para entibiarla afuera de la botella.

10. Si el médico no ha aconsejado otra cosa, las mamaderas deben ser administradas sin agregarles ni quitarles nada.

11. Salvo prescripción en contrario, cada mamadera debe constituir una ración: no deben darse dos mamaderas juntas, ni agregar a ninguna lo que el niño puede haber dejado de una mamadera anterior.

12. El niño debe tomar sus mamaderas cada 3 o 4 horas. Cuando el niño es, además, criado por su madre, es preferible que tome la mamadera inmediatamente después del pecho.

13. Cada botella desocupada debe ser lavada en el acto y conservada llena de agua hasta que sea devuelta a la Gota de Leche.

14. Fuera del pecho y de las mamaderas, el niño sólo debe tomar los alimentos que el médico haya aconsejado.

C) INDICACIONES GENERALES

15. Cuando un niño tiene vómitos o diarrea profusos está en grave peligro de muerte, debe ser llevado cuanto antes a la Gota de Leche y, mientras llega este momento, no debe tomar alimento ninguno, ni siquiera el pecho. En cambio, debe dársele agua cocida pura o con muy poco azúcar.

16. El aseo esmerado del niño, de la familia y de

la habitación, debe ser estimulado y puesto en conocimiento de la administración para los efectos de los premios de los concursos que establece el reglamento de las Gotas de Leche.

17. El niño debe dormir en su propia cama. Durante el día no debe quedar expuesto a los rayos del sol y, mientras duerme, debe ser protegido de las moscas con una gaza o linón.

18. Toda persona que tose constantemente es un gran peligro, para el niño porque casi siempre es tuberculosa. Este peligro es mucho mayor si arroja sus desgarros al suelo y si cuando tose no cubre su boca con un pañuelo.

19. A la prudencia y buen tino de las visitadoras queda encomendada la vigilancia de la moral de los hogares que visitan.

20. Los obsequios de ropas se harán a las madres cuyos niños tengan por lo menos un mes de inscripción y de asistencia regular a las consultas.

En el reparto de ropa se tomará muy especialmente en cuenta la alimentación natural, la pobreza, la antigüedad y la solicitud para con su hijo de la madre visitada.

Art. 17 b. Las indicaciones y consejos anteriores irán impresos en el interior de las tapas que se confeccionarán para que las visitadoras e inspectoras lleven las hojas de visitas domiciliarias.

Art. 17 c. Esas mismas indicaciones y consejos serán impresos con tipo grande y en carteles de dimensiones apropiadas, destinados a ser colocados en los muros de las habitaciones de los niños visitados.

Art. 18. Con el fin de instruirse, personal y practi-

camente, y de vigilar con eficacia y fidelidad el cumplimiento de los consejos médicos y demás prescripciones higiénicas, es de gran utilidad que las señoras visitadoras presencien las consultas.

Art. 19. Las visitadoras que desatiendan la parte que les corresponde de la asistencia a domicilio, se hacen responsables de los males y peligros que para el niño acarrea la ausencia de los beneficios de una visita oportuna, inteligente, cariñosa y abnegada, visita que constituye el mejor medio de vigilar cada detalle de la higiene del niño, de la familia, de la habitación, etc. y que, además, permite evitar abusos y controlar a domicilio el cumplimiento de las indicaciones del médico del servicio.

Art. 20. El resultado de la visita de cada niño se anotará en una hoja individual conforme al siguiente formulario:

Patronato Nacional de la Infancia

Gota de Leche

VISITA DOMICILIARIA

Nombre N.º

Visita efectuada el de de 19.....

Madre o guardadora

Alimentación Calle N.º

Resultado de la visita:



FIRMA.

Art. 21. Las hojas individuales en que se anoten las particularidades de cada visita serán entregadas a la brevedad posible a la administración para que ésta las intercale, según sus números, entre las hojas de estadística individual correspondientes. En esta forma, cuando el médico atienda al niño y ha de hacer las anotaciones del caso, encontrará las observaciones que haya merecido la visita domiciliaria e instruirá a las madres en el mejor cumplimiento de los preceptos de la higiene del niño.

Art. 22. Para facilitar la distribución de las visitas, en cada Gota de Leche habrá un libro en que se anotarán los niños, agrupados por calles. Marcas especiales (signos azul y rojo, etc.) indicarán los diversos grupos anteriormente anotados: mayores de 9 meses, menores de 9 meses de alimentación natural o de mixta y artificial.

Art. 23. Las visitadoras se obligan a dar cuenta personalmente, por lo menos una vez al mes, al administrador y a la señora que las dirija, del resultado y observaciones particulares y generales de sus visitas.

Art. 24. El administrador y la directora fijarán con este objeto un día de la última semana de cada mes.

Art. 25. Las visitadoras que no pudieran concurrir en esa ocasión, enviarán oportunamente a la administración los datos y observaciones recogidos en sus visitas a domicilio.

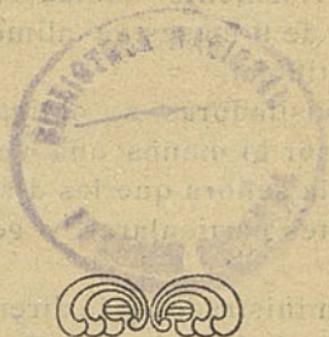
Art. 26. En un lugar visible de cada Gota de Leche se colocará un cuadro mural en el que se apuntarán los nombres de las visitadoras y se anotarán mensualmente las visitas que les hayan sido encomendadas, y las que hubieran efectuado.

Este cuadro mural obedecerá al tamaño del formulario adjunto.

Artículo transitorio. El sueldo de las inspectoras se fijará en la siguiente forma:

a) Cuando en un servicio haya una sola inspectora, el sueldo será de noventa pesos mensuales.

b) Cuando en un servicio haya más de una inspectora, el sueldo será de setenta pesos mensuales. En este último caso una de las inspectoras podrá tener, a juicio de la administración, el rango de primera inspectora y un sobresueldo de veinte pesos mensuales.





Año

Libreta N.º	VISITADORAS	VISITAS DOMICILIARIAS																							
		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
		Orde- nadas	Efec- tuadas	Orde- nadas	Efec- tuadas	Orde- nadas	Efec- tuadas	Orde- nadas	Efec- tuadas	Orde- nadas	Efec- tuadas	Orde- nadas	Efec- tuadas	Orde- nadas	Efec- tuadas	Orde- nadas	Efec- tuadas	Orde- nadas	Efec- tuadas	Orde- nadas	Efec- tuadas	Orde- nadas	Efec- tuadas	Orde- nadas	Efec- tuadas
1																									
2																									
3																									
4																									
5																									
6																									
7																									
8																									
9																									
10																									
11																									
12																									

NOTA {
 Visitas ordenadas
 Id. efectuadas